



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NO. 113, COL. LOMAS DEL PATROCINIO DE LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTA CONFORME AL ARTICULO 131 FRACCIÓN I DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA “EL CONTRATANTE” Y POR LA OTRA, EL C. ING. OCTAVIO MONTOYA LARA, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTATARIO”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES;

DECLARACIONES:

I. DE “EL CONTRATANTE”

I.1 QUE ES UN ORGANISMO AUTÓNOMO CON PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PROPIA PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DESPRENDAN DEL PRESENTE CONTRATO.

I.2 SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDO SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 2° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ORGANISMO QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LA LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA, ELECTA MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO A TRAVÉS DEL ACUERDO: ACT/PLE-EXTORD04-IZAI/26/02/2021.2, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTICULO 127 DE LA LEY ANTES REFERIDA.

I.3 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD 113, COLONIA LOMAS DEL PATROCINIO EN ZACATECAS, ZACATECAS, CÓDIGO POSTAL 98060.

I.4 QUE ESTE CONTRATO SE CELEBRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1996 AL 2005 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL PAGO DE HONORARIOS POR SERVICIOS PROFESIONALES SE REALIZARÁ EN.

TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94 FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN FORMA DE ASIMILABLES A SALARIOS.

II. DE "EL PRESTATARIO"

II.1 QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, MAYOR DE EDAD Y TIENE LA CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES, MATERIA DE ESTE CONTRATO.

II.2 QUE CUENTA CON ESTUDIOS, LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES NECESARIOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

II.3 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES N1-ELIMINADO Y SU CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN ES N2-ELIMINADO 8

II.4 QUE MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CAUSEN LOS INGRESOS QUE PERCIBA POR LOS SERVICIOS PRESTADOS SE EFECTÚE EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTATARIO", SE OBLIGA A REALIZAR LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR "EL CONTRATANTE" COMO AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, CUYAS FUNCIONES SERÁN: AUXILIAR EN LAS ACTIVIDADES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES QUE SE LE ENCOMIENDEN EN EL PERÍODO DEL PRESENTE CONTRATO.

LOS SERVICIOS SE PRESTARÁN EN ESTRICTO APEGO A LAS INSTRUCCIONES QUE AL EFECTO EMITA "EL CONTRATANTE" BAJO LAS INDICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

SEGUNDA. - DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS

"EL PRESTATARIO" SE OBLIGA A DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS, DE AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE FORMA PERSONAL E INDEPENDIENTE, ESTANDO ADSCRITO A LA MISMA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS



DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, Y QUE SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO A RESPONDER DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN LA QUE INCURRA.

TERCERA. - DEL PAGO DE SERVICIOS

“EL CONTRATANTE” PAGARÁ A “EL PRESTATARIO” COMO IMPORTE TOTAL BRUTO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, LA CANTIDAD DE \$ 13,451.08 (TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 08/100 M.N) MENSUALES.

SOBRE DICHA CANTIDAD, “EL CONTRATANTE” PROCEDERÁ A LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE CORRESPONDA.

CUARTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO EMPEZARÁ A SURTIR EFECTOS A PARTIR VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), Y TENDRÁ VIGENCIA HASTA EL (21) VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS CUANDO NO SE AJUSTEN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO ES LIMITADA, SIENDO ÉSTA EL PERIODO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, POR LO CUAL, EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ IMPRORRORROGABLE. SI AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO, “EL CONTRATANTE” REQUIERE DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES DE “LA PRESTARIA”, SE PACTARÁ LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE NATURALEZA CIVIL, CON LAS FORMALIDADES CORRESPONDIENTES.

QUINTA. - DE LA FORMA DE PAGO

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” OPTA POR SUJETAR AL RÉGIMEN FISCAL DE ASIMILACIÓN A SUELDOS EL MONTO DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDEPENDIENTES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE ELLO SE TRADUZCA EN LA EXISTENCIA DE UNA SUBORDINACIÓN LABORAL, ANEXÁNDOSE AL PRESENTE EL ESCRITO EN EL QUE LO SOLICITA Y EN EL QUE REFIERE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE DICHO RÉGIMEN FISCAL PROCEDE A SU FAVOR, TODA VEZ QUE MANIFIESTA REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 94, FRACCIÓN IV Y 110 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

3

"EL CONTRATANTE" SE OBLIGA A PAGAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, A "EL PRESTATARIO" EL IMPORTE SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA EN DOS PAGOS QUINCENALES DE \$ 6,725.54 (SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N), POR LO QUE EN CORRELACIÓN CON LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE GENERE POR LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y QUE SEAN PRESTADOS POR "EL PRESTATARIO" SERÁN RETENIDOS POR "EL CONTRATANTE" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SEXTA. - DE LA SUPERVISIÓN

"EL CONTRATANTE" TENDRÁ EN TODO TIEMPO EL DERECHO A SUPERVISAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PRESTATARIO", A TRAVÉS DE LAS PERSONAS QUE DESIGNE PARA TAL EFECTO.

SÉPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

"EL PRESTATARIO" SE OBLIGA A NO DIVULGAR A TERCERAS PERSONAS LOS DATOS Y RESULTADOS QUE TENGA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, NI LA INFORMACIÓN QUE "EL CONTRATANTE" LE PROPORCIONE O A LA QUE TENGA ACCESO EN RAZÓN DEL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA. - DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTATARIO"

EN LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, "EL PRESTATARIO" SE OBLIGA A:

A) REALIZAR CON EFICIENCIA Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DE AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA QUE SE LE REQUIERA, DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS Y ESPECIFICACIONES RESPECTIVOS, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES TENDIENTES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE "EL CONTRATANTE"; LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN LOS LUGARES QUE SE LE INDIQUEN POR "EL CONTRATANTE"

B) PROPORCIONAR A "EL CONTRATANTE" CUALQUIER DATO O DOCUMENTO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE LE SEA REQUERIDO.

C) SER DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE A "EL CONTRATANTE" Y/O TERCEROS POR NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO, EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE OBLIGA A REALIZAR.

D) REALIZAR SU DECLARACIÓN PATRIMONIAL ANUAL ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

NOVENA. - DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

“EL CONTRATANTE” PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO SIN RESPONSABILIDAD PARA ÉSTE, POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE INSTRUMENTO POR PARTE DE “EL PRESTATARIO”

“EL PRESTATARIO” PODRÁ DAR POR CONCLUIDO EL CONTRATO DE MANERA ANTICIPADA, PREVIO AVISO POR ESCRITO QUE REALICE A “EL CONTRATANTE” CON TREINTA DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA. - DE LA RELACIÓN CON “EL PRESTATARIO”

AMBAS PARTES ESTABLECEN QUE “EL CONTRATANTE” NO ADQUIERE NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE “EL PRESTATARIO”, EN VIRTUD DE NO SER APLICABLES A LA RELACIÓN CONTRACTUAL DE CARÁCTER CIVIL QUE CONSTA EN ESTE INSTRUMENTO LOS ARTÍCULOS 1, 8, 10 Y 20 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VIGENTE, POR LO QUE “EL PRESTATARIO” NO SERÁ CONSIDERADA COMO TRABAJADORA DE “EL CONTRATANTE” PARA NINGÚN EFECTO LEGAL.

DÉCIMA PRIMERA. - DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

“EL PRESTATARIO” NO SERÁ RESPONSABLE POR CUALQUIER EVENTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR QUE LE IMPIDIERA PARCIAL O TOTALMENTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN EL PRESENTE CONTRATO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, SEGÚN CORRESPONDA, ESTÉN DEBIDAMENTE ACREDITADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA JURISDICCIÓN

LAS PARTES ACEPTAN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EN CASO DE CONTROVERSIA PARA SU INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZACATECAS CAPITAL. RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN ZACATECAS, ZACATECAS, EL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

"EL PRESTATARIO"

Octavio Montoya Lara
C. OCTAVIO MONTOYA LARA

"EL CONTRATANTE"

[Signature]
LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

[Signature]
MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ
COMISIONADO

[Signature]
MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILA
COMISIONADA

TESTIGOS

[Signature]
M.A. CLAUDIA VILLEGÁS SANTILLÁN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

[Signature]
LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
REVISÓ

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADA la CURP, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.